



**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ORD:** 00291

**ANT.:** Oficio SG N°96-2021, de 12 de noviembre de 2021, de la Universidad Andrés Bello.

**MAT.:** Exigencia de licencia de educación media para el ingreso a programas de pregrado respecto de postulantes que posean un título o grado otorgado por instituciones de educación superior con reconocimiento oficial en Chile.

**SANTIAGO, 18 MAR 2022**

**DE: JORGE AVILÉS BARROS  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**A: FERNANDO AZOFEIFA CASTRO  
SECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**

Se ha recibido el oficio indicado en el antecedente, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Andrés Bello consulta a esta Superintendencia si es posible extrapolar el criterio contenido en su Oficio Ordinario N° 1028, de 29 de octubre de 2021, para omitir la verificación de la posesión de la licencia de enseñanza media, respecto de aquellos postulantes a los programas de pregrado que imparte dicha casa de estudios, cuando estos ya cuenten con títulos o grados académicos obtenidos en alguna institución de educación superior con reconocimiento oficial en Chile.

Sobre el particular, cumpla con informar lo siguiente:

El inciso segundo del artículo 21 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 20.370 con las Normas No Derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005 prescribe que: *"El ingreso de estudiantes a la educación superior tiene como requisito mínimo la licencia de educación media."* En el mismo sentido, el artículo 42 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación señala que: *"La licencia de educación media permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior."*

Las precitadas disposiciones imponen a las instituciones de educación superior el deber de verificar, en el ingreso, que cada postulante a las carreras o programas de estudio conducentes a títulos técnicos y profesionales o licenciaturas, cumpla con el requisito de contar con la aludida licencia.

Ahora bien, esta Superintendencia estima que las casas de estudios superiores podrían prescindir de la verificación de la licencia de educación media respecto de quienes postulen a carreras o programas de pregrado, acreditando haber obtenido previamente un título profesional o técnico o un grado académico otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento oficial en Chile, toda vez que el cumplimiento de dicho requisito debió haber sido corroborado por esta última, en su oportunidad, esto es, al admitir al interesado en la carrera o programa de origen.

Sin otro particular, saluda atentamente,

JORGE AVILÉS BARROS  
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR



  
GCV/FAG/DNA.-

**Distribución:**

- Destinatario	1c
- Fiscalía	1c
- Departamento Normativo	1c
- Partes y Archivo	1c
- Total	4c

Expediente MGD: 2021-2887